

que en esta explotación había un contenedor para el depósito de cadáveres. El pastor de la explotación que había dejado allí los cadáveres porque durante las Navidades la empresa encargada de su recogida no se los había llevado y él mismo se declaró autor del abandono de los cadáveres.

Fundamentos de derecho

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el art. 84.20 de la 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal., de la que es autor el expedientado.

En consecuencia de lo anterior, el Instructor que suscribe propone:

Se sancione a Romesa S.L. con:

Multa de 3.001 euros

Indemnización De 0 euros

Total 3.001.euros

Medidas complementarias:

Relación de documentos obrantes en el expediente:

Documentos generados

DSJ060-Iniciación de Procedimiento Sancionador

DSJ080-Ayuntamiento Aviso de Iniciación de Procedimiento Sancionador

DSJ090-DOCM Publicación del Inicio de Expediente Sancionador

DSJ210-Propuesta de Resolución

DSJ240-Ayuntamiento Publicación de la propuesta de resolución

DSJ250-DOCM Publicación de propuesta de resolución

Documentos recibidos

Ciudad Real, 21 de abril de 2008

La Instructora
M^a PAZ DUQUE CASTAÑEDA

* * * * *

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 17-04-2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se crea el Registro de Equipamientos para la Educación Ambiental de Castilla-La Mancha y se establecen las condiciones de inscripción en el mismo.

Mediante la publicación del Decreto 26/2007, de 03-04-2007, por el que se crea la Red de Equipamientos para la Educación Ambiental de Castilla-La Mancha (DOCM nº 73, de 06 de abril) se inició la regulación del funcionamiento de este tipo de instalaciones en nuestra Región.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del citado Decreto, el objeto de esta Orden es la creación del Registro de Equipamientos para la Educación Ambiental de Castilla-La Mancha así como establecer los requisitos mínimos exigibles para la inscripción en el mismo de los equipamientos que pretendan integrarse como asociados en la Red de Equipamientos para la Educación Ambiental de Castilla-La Mancha, de forma que la inscripción volun-

taria en el citado Registro suponga el reconocimiento de la idoneidad para el desarrollo de programas de educación ambiental promovidos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera del citado Decreto 26/2007, de 3 de abril, que faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones necesarias en ejecución del mismo y de acuerdo con la facultades conferidas por el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, (DOCM nº 143 de 6 de octubre),

Dispongo:

Artículo 1. Creación del Registro de Equipamientos para la Educación Ambiental de Castilla-La Mancha

1. Se crea el Registro de Equipamientos para la Educación Ambiental de Castilla-La Mancha (en adelante el Registro), dependiente de la Dirección General competente en materia de educación ambiental (en adelante la Dirección General), en el que deberán inscribirse aquellos equipamientos que, estando ubicados en el territorio de Castilla-La Mancha, pretendan integrarse como asociados en la Red de Equipamientos para la Educación Ambiental de Castilla-La Mancha.

2. El Registro será voluntario, público, de carácter administrativo, y con una función informativa.

Artículo 2. Requisitos generales de inscripción

1. El equipamiento deberá contar con un Proyecto Educativo coherente con los objetivos del Plan Regional de Educación Ambiental, que incluirá al menos el siguiente contenido:

- a. Objetivos educativo-ambientales
- b. Destinatarios
- c. Metodología
- d. Recursos humanos y materiales
- e. Programa detallado y temporalizado de actividades
- f. Evaluación

2. El equipamiento deberá contar con un equipo educativo cualificado profesionalmente, constituido por un responsable educativo, encargado de coordinar el diseño, ejecución y evaluación de los programas educativo-ambientales, y por los educadores necesarios para la ejecución directa de los programas. La cualificación mínima para el equipo educativo será:

- a. Para el responsable educativo
 - 1º. Licenciado o diplomado universitario, ingeniero o ingeniero técnico
 - 2º. Al menos 50 horas de formación específica en educación ambiental impartida por entidades oficiales o acreditadas
 - 3º. Experiencia laboral acreditable de al menos 3 meses en trabajos de educación ambiental.

b. Para los educadores

- 1º. Título de Bachiller Superior o equivalente
- 2º. Al menos 50 horas de formación específica en educación ambiental impartida por entidades oficiales o acreditadas
- 3º. Experiencia laboral acreditable de al menos 3 meses en trabajos de educación ambiental.

3. Las instalaciones, ubicadas en el medio natural, rural o urbano, deberán ser estables, contar con espacios de trabajo adecuados y adaptados a la programación educativo-ambiental ofertada por el equipamiento y a las características de los destinatarios de los programas, así como estar dotados de los recursos materiales y didácticos necesarios para el desarrollo de los mismos.

4. Las citadas instalaciones deberán cumplir con la normativa en materia de accesibilidad para los edificios de uso público, así como con cualquier otra normativa sectorial que les sea de aplicación. Deberán contar además con una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.

5. A excepción de los equipamientos a que se refiere el artículo 3 de la presente Orden, el desarrollo del Proyecto educativo-ambiental deberá suponer al menos el 75% de la actividad total del equipamiento, tanto en lo relativo a instalaciones y recursos materiales, como a recursos humanos, tiempo, presupuestos y personas a las que va destinado.

Artículo 3. Otras instalaciones en las que se realicen actividades de educación ambiental.

Las instalaciones en las que se desarrollen procesos de gestión ambiental cuyo fin principal no sea el educativo, como las plantas de tratamiento de agua o de residuos, y cualquier otra que la Consejería competente en materia de medio ambiente estime de especial interés, se podrán considerar como equipamientos para la educación ambiental siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las zonas visitables de este tipo de instalación deberán ser seguras para los visitantes. A tal efecto se elaborarán unas normas que regulen el comportamiento del grupo de visitantes, en las que se harán constar las apreciaciones necesarias para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones durante la visita.
- b) Deberán contar con un programa educativo que fomente los valores y actitudes y conductas de respeto hacia el medio ambiente.
- c) El educador deberá ser una persona con conocimientos adecuados que preste sus servicios en la instalación.

Artículo 4. Solicitudes

1. La solicitud de inscripción en el Registro será voluntaria y podrá efectuarse en cualquier momento a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

2. Las solicitudes de inscripción deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General, y se presentarán de

forma preferente en la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente (en adelante la Delegación Provincial) que corresponda a la provincia de localización del equipamiento, en instancia normalizada según modelo recogido en Anexo I a la que se acompañará la siguiente documentación:

- a) Proyecto Educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la presente Orden
- b) Currículum académico y profesional de cada uno de los componentes del equipo educativo
- c) Copia compulsada de las licencias municipales de actividad y apertura del establecimiento.
- d) Copia compulsada del documento acreditativo, en su caso, de la personalidad jurídica del establecimiento.
- e) Copia compulsada del D.N.I del titular y, en su caso, del representante.
- f) En caso de ofrecer alojamiento propio, certificado de estar inscrito el establecimiento en el Registro correspondiente de la Consejería con competencias en materia de turismo.
- g) En caso de ofrecer manutención, copia de la autorización sanitaria de funcionamiento.
- h) Copia de la póliza del seguro de accidentes y responsabilidad civil por daños materiales y corporales causados a terceros.
- i) En su caso, declaración de precios por los servicios a prestar
- j) Memoria de actividades del equipamiento correspondiente a la actividad desarrollada en el mismo durante la última anualidad completa, y cuya estructura y contenidos se recogen en el Anexo 2. En el caso de equipamientos de nueva creación, esta memoria se sustituirá por una previsión de las actividades a realizar durante la primera anualidad completa de actividad.
- k) Declaración responsable del titular o representante, de que el equipamiento cumple, en su caso, con el resto de normativas sectoriales que le pudieran ser aplicables.

3. También podrán presentarse las solicitudes en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre)

Artículo 5. Procedimiento de inscripción

1. La Delegación Provincial correspondiente, una vez comprobado que se ha presentado completa la documentación exigida en el artículo 4 y que se reúnen y acreditan los requisitos establecidos en esta Orden, remitirá a la Dirección General el expediente acompañado del oportuno informe.

2. La valoración de los expedientes para la inscripción se hará a través de una Comisión creada al efecto, que, en función de la documentación presentada, se pronunciará sobre el grado de adecuación del equipamiento a los requisitos establecidos en el artículo 2. Dicha Comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General o persona en quien delegue, y estará integrada

por un representante del Servicio de Educación Ambiental de la Dirección General, y un representante de cada uno de los Servicios de Desarrollo Rural de las Delegaciones Provinciales, y un representante de la Dirección General competente en educación en valores de la Consejería con competencias en Educación. El representante del Servicio de Educación Ambiental ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión

3. La resolución del procedimiento de inscripción corresponderá a la persona titular de la Dirección General a propuesta de la Comisión citada en el apartado anterior, que se pronunciará expresamente sobre el grado de adecuación del contenido de la documentación presentada a los requisitos establecidos en el artículo 2. Dicha resolución deberá dictarse en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha en que la solicitud tuviera entrada en el registro administrativo correspondiente. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de inscripción correspondiente.

4. La resolución incluirá el número de registro asignado al equipamiento.

Artículo 6. Actualización de documentos

En el mes de febrero de cada año, el titular o representante del equipamiento inscrito en el Registro, presentará en la correspondiente Delegación Provincial la Memoria Anual de Actividades, que se ajustará al modelo incluido en el Anexo 2 de la presente Orden.

Artículo 7. Modificación y cancelación de la inscripción

1. El titular o en su caso el representante del equipamiento, deberá comunicar a la correspondiente Delegación Provincial, en el plazo de dos meses de haberse producido, cualquier cambio substancial en relación con la documentación presentada para su inscripción en el Registro. Recibida dicha comunicación, la Delegación Provincial propondrá a la Dirección General la modificación de la inscripción registral siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Orden, pues en otro caso propondrá su cancelación.

2. Se considerarán causas de cancelación de la inscripción en el Registro:

- a. El incumplimiento reiterado de los fines y obligaciones establecidos en la presente Orden
- b. La extinción o pérdida de la personalidad jurídica o el cese de actividades. A los efectos de cancelación, la inactividad debidamente probada del equipamiento por un periodo superior a un año será considerada cese de actividades.
- c. La solicitud por parte del titular del equipamiento
- d. La omisión de información o la inclusión en la inscripción de datos o documentos constitutivos de falsedad.

3. Para proceder a la cancelación de la inscripción será necesaria la tramitación del oportuno procedimiento por parte de la Dirección General, que incluirá el preceptivo

trámite de audiencia cuando la cancelación no se produzca a solicitud del propio titular del equipamiento. La resolución de cancelación se notificará al interesado y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Verificaciones

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de la Dirección General, podrá realizar las verificaciones que estime oportunas sobre los datos aportados por los centros que soliciten la inscripción.

Artículo 9. Publicidad y difusión

1. Los datos contenidos en el Registro tendrán carácter público y su acceso y publicidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298 de 14 de diciembre).

2. La Dirección General facilitará la oportuna difusión y publicidad de los equipamientos de educación ambiental asociados a la Red Regional, así como de las actividades realizadas por los mismos, y los podrá tener en cuenta de forma preferente en las convocatorias de ayudas para realización de actividades de educación ambiental promovidas por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 10. Distintivo identificativo de los equipamientos asociados.

Los equipamientos para la educación ambiental inscritos en el Registro, y por tanto asociados a la Red Regional, exhibirán el distintivo identificativo que al efecto determine la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Disposición Final Primera. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General para adoptar las medidas necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de abril de 2008

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

ANEXO 1

REGISTRO DE EQUIPAMIENTOS PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DE
CASTILLA-LA MANCHA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:
-----------------------	------------------------

1. DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE:

D./Dña.:	D.N.I.:	
Calle/Plaza:	Nº:	
Localidad:		
Provincia:	Código Postal:	
Teléfono:	Correo electrónico:	
Cargo o Función:		
Como representante legal de la Entidad:		

2. DATOS DE LA ENTIDAD:

Denominación de la Entidad:		
C.I.F.:		
Calle/Plaza:		
Localidad:		
Provincia:		
Código Postal:	Teléfono:	Fax:

3. DATOS DEL EQUIPAMIENTO:

Denominación:		
Calle/Plaza:		
Localidad:		
Provincia:		
Código Postal:	Teléfono:	Fax:
Página web:	Correo electrónico:	
Ofrece alojamiento: Sí <input type="checkbox"/> * No <input type="checkbox"/>	*Nº de plazas:	
Ofrece manutención: Sí <input type="checkbox"/> * No <input type="checkbox"/>	*Nº de plazas:	

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: (Señalar con una X la documentación que presenta.)

	Copia compulsada de la licencia municipal de actividad
	Copia compulsada de la licencia municipal de apertura
	Copia compulsada de acreditación de la personalidad jurídica del establecimiento
	Copia compulsada del D.N.I. del titular o del representante
	Certificado de inscripción en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos (para centros que ofrezcan alojamiento)
	Copia compulsada de la autorización sanitaria de funcionamiento (centros que ofrezcan manutención)
	Declaración jurada del cumplimiento de otras normativas vigentes de aplicación al equipamiento
	Copia compulsada de póliza de seguro a que hace referencia al art. 4.2.h
	Declaración de precios
	Proyecto Educativo (según artículo 2.1)
	Memoria anual de actividades (Según ANEXO 2)
	Curriculum vitae del personal educativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 17 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

SOLICITA: La inscripción en el Registro de Equipamientos para la Educación Ambiental de Castilla-La Mancha del Equipamiento cuyos datos se indican.

Declara asimismo la veracidad de los datos contenidos en la presente solicitud y el conocimiento de la normativa de aplicación.

En a de de 200...

Fdo.

SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL

OBSERVACIONES: Los espacios sombreados están reservados para su cumplimentación por la Administración

Anexo 2

Memoria anual de actividades del equipamiento

Las memorias anuales a que hace referencia el artículo 6 de la presente Orden deberán incluir, al menos, los siguientes contenidos:

1. Año
2. Tiempo total de apertura del equipamiento
3. Tiempo total de ocupación real del equipamiento
4. Enumeración temporalizada de las actividades desarrolladas a lo largo del año, sean o no de educación ambiental
5. Descripción pormenorizada de las actividades de educación ambiental realizadas, en la que se detallen los objetivos de cada actividad, las herramientas y metodología utilizadas, y los destinatarios a que se han dirigido.
6. Equipo educativo que ha intervenido en los diferentes programas de educación ambiental. Cuando haya intervenido personal distinto al detallado en la documentación presentada para la inscripción, o en memorias anuales anteriores, se deberá adjuntar copia de la documentación acreditativa de su cualificación.
7. Número de usuarios en cada mes de actividad durante el año, diferenciando si se trata de visitas en grupo o individuales; si los visitantes son escolares, pertenecientes a asociaciones o colectivos sociales determinados, o visitantes particulares; y, finalmente, si los visitantes proceden o no de la región.
8. Evaluación basada en objetivos concretos y medibles y que contemple como mínimo los siguientes aspectos:
 - 8.1. La suficiencia de los recursos utilizados (económicos, materiales y humanos)
 - 8.2. La idoneidad de las metodologías de trabajo empleadas
 - 8.3. La idoneidad y adaptación de los modelos de organización y funcionamiento según tipologías de usuarios
 - 8.4. El grado de cumplimiento de objetivos propuestos
 - 8.5. Conexión del programa a iniciativas locales de carácter social, educativo y ambiental desde los planteamientos del desarrollo sostenible
 - 8.6. Valoración por parte de los usuarios a través de la cumplimentación de encuestas de evaluación elaboradas al efecto.
 - 8.7. Idoneidad de las instalaciones, considerando aspectos como la disponibilidad de unos espacios y unos recursos especialmente adaptados a los objetivos del proyecto educativo

* * * * *

Resolución de 14-04-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado: Concesión de explotación para carbonato cálcico derivada de permiso de investigación, denominada: Espartosilla, (Exp. AB-5524/07), situado en el término

municipal de Casas de Juan Núñez (Albacete), cuyo promotor es Livio D'Amelio Conte.

Se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental de la actividad siguiente:

Proyecto: Concesión de Explotación para carbonato cálcico derivada de Permiso de Investigación, denominada "Espartosilla".

Promotor: Livio D'Amelio Conte.

Situación: Parcela 6 y 68 del polígono 5 del término municipal de Casas de Juan Núñez (Albacete).

La actividad anteriormente mencionada está comprendida en los Anexos del Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha y se adaptan sus Anexos. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 20, se somete el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental a información pública.

Quienes lo estimen oportuno, podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental y formular las correspondientes alegaciones en el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. A tales efectos se encuentra depositada la documentación correspondiente en el Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez (Pl. Castilla-La Mancha, nº 3, 02151 Casas de Juan Núñez-Albacete), en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete (Paseo de la Cuba, nº 27, 02071 Albacete), en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo (C/ Carreteros, nº 3, 45071 Toledo) y en la Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información (C/ Mayor, nº 46, 02071 Albacete).

Albacete, 14 de abril de 2008

El Delegado Provincial
ANTONIO MOMPÓ CLIMENT

* * * * *

Resolución de 15-04-2008, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Albacete, por la que se ordena la publicación del anuncio de solicitud de ocupación de terrenos de vía pecuaria en el término municipal de Valdeganga.

Parque Eólico Santa Ana, S.L. ha solicitado la ocupación de los siguientes terrenos de vía pecuaria para la instalación de Conducción Subterránea de Gas Natural:

Provincia: Albacete.

Término Municipal: Valdeganga.

Nombre: Cañada Real de los Serranos.

Parcelas catastrales afectadas:

Polígono 9, parcelas 9032, 9004, 165, 166.